

	PROCESO	AUDITORÍA A LOS SUJETOS VIGILADOS	CÓDIGO	AIFL03
	FORMATO	INFORME DE VISITA	VERSIÓN	1

INFORME DE VISITA

1 INFORMACIÓN GENERAL

1.1 Información general del sujeto visitado

Nombre o razón Social: ESE ALEJANDRO PROSPERO REVEREND

Dirección y Ubicación de la entidad visitada: Av. Del Libertador No. 25-67, Santa Marta - Magdalena

Número de Identificación Tributaria: 819004070-5

Email notificación judicial: correoese@esealprorev.gov.co

Objeto Social: Prestación de los servicios de salud en el segundo nivel de atención como parte integral del servicio público de Seguridad Social en sus fases de Promoción, conservación y recuperación de la Salud.

Tipo de entidad visitada: Pública

Dirección de correspondencia del Representante Legal de la Entidad Visitada: Av. Del Libertador No. 25-67, Sede Administrativa. Santa Marta - Magdalena

Representante Legal: Omar Suárez Prasca

Identificación Representante Legal: C.C. 9.139.028

1.2 Información de la visita y del equipo visitador

Fecha de la visita: Del 18 al 22 de septiembre de 2017

Lugar de la visita: Santa Marta – Magdalena Av. Del Libertador No. 25-67

Duración de la visita: Cinco (5) días

Número del auto de la visita: Auto N° 00470 del 14 de septiembre de 2017

Oficinas Administrativas: Avenida Ciudad de Cali No. 51-66 Piso 6° Edificio World Bussines Center
Punto de Atención al Usuario: Avenida Ciudad de Cali No. 51-66 Local 10 Bogotá Colombia
PBX 481700/ www.supersalud.gov.co

Supersalud 	PROCESO	AUDITORÍA A LOS SUJETOS VIGILADOS	CÓDIGO	AIFL03
	FORMATO	INFORME DE VISITA	VERSIÓN	1

Ordenador de la visita: Eva Katherine Carrascal Cantillo

Cargo: Superintendente delegada para la Supervisión Institucional.

Identificación: C.C. 52.048.919 de Bogotá.

Coordinador de la Visita: Nelson Joaquín Malaver Montaña

Identificación: C.C. 19.468.671

Profesión: Médico

Cargo: Profesional Especializado

Equipo visitador:

Nombre completo: Pilar Hortensia Ramírez Hernández

Identificación: C.C. 60.297.711

Profesión: Odontóloga

Cargo: Profesional Especializado

Nombre completo: Cindy Jhoana Frago P.

Identificación: C.C. 1.032.413.973

Profesión: Odontóloga

Cargo: Profesional

Nombre completo: Ronaldo Quintero Polanco

Identificación: C.C. 12.114.255

Profesión: Contador Público

Cargo: Profesional Especializado

1.3 Objeto de la Visita

Verificar el cumplimiento de las características de accesibilidad, oportunidad, seguridad, pertinencia y continuidad con que debe prestarse el servicio de salud, evaluar el cumplimiento en la implementación y desarrollo de los procesos concernientes a la prestación de dicho servicio y en general a las obligaciones de la ESE HOSPITAL ALEJANDRO PROSPERO REVEREND, frente al Sistema General de Seguridad Social en Salud, en aspectos administrativos, operacionales, técnicos, de solvencia, riesgos financieros y contables para los años 2015, 2016 y lo corrido de 2017.

Oficinas Administrativas: Avenida Ciudad de Cali No. 51-66 Piso 6° Edificio World Bussines Center
Punto de Atención al Usuario: Avenida Ciudad de Cali No. 51-66 Local 10 Bogotá Colombia
PBX 481700/ www.supersalud.gov.co

Supersalud 	PROCESO	AUDITORÍA A LOS SUJETOS VIGILADOS	CÓDIGO	AIFL03
	FORMATO	INFORME DE VISITA	VERSIÓN	1

2 INFORME TEMÁTICO DE LA VISITA

Conforme al Auto N° 00470 del 14 de septiembre de 2017, el grupo visitador realizó inspección de los siguientes aspectos y estándares durante la visita:

- Entrevista con los responsables de los diferentes aspectos a inspeccionar.
- Verificación y análisis de la información suministrada por la ESE Hospital Alejandro Próspero Reverend en los diferentes aspectos a inspeccionar.
- Recorrido por los diferentes servicios y áreas de la ESE.

La información recolectada en cada uno de los mecanismos empleados se evaluó y consolidó, resultado que se refleja en los Hallazgos contenidos en el presente informe.

Para realizar la presente auditoría se aplicaron los parámetros definidos en la Resolución No. 001215 del 13 de julio de 2015, Manual de Auditorías y Visitas y Manual de Procesos y Procedimientos de la Superintendencia Nacional de Salud, respectivamente, con sus correspondientes instrumentos.

2.1 Gestión Administrativa

2.1.1. Antecedentes de la Entidad Auditada

• Construcción y Remodelación de los Centros y Puestos de Salud de la Red Pública del Distrito de Santa Marta

Mediante el Acuerdo N° 0004 del 5 de junio de 2014 la Junta Directiva de la ESE Alejandro Próspero Reverend autoriza al gerente para iniciar procesos precontractuales y contractuales para adjudicar unas obras y realizar la remodelación de los puestos y centros de salud de la red pública.

En la Administración del Alcalde Carlos Caicedo (2012-2015) dentro de su plan de gobierno prometió realizar la modernización de la Red Pública Hospitalaria y por ello se demolieron 5 sedes de la ESE Alejandro Próspero Reverend (los centros de salud de Bastidas, IPC La Candelaria, Mamatoco, Taganga y La Paz) entre octubre de 2014 y enero de 2015.

Debido a la reconstrucción de los cinco centros de salud, la ESE Alejandro Próspero Reverend prestó servicios en casas arrendadas.

Un juez de garantías de Santa Marta determinó que el exalcalde Carlos Eduardo Caicedo y su sucesor Rafael Alejandro Martínez, no fueran enviados a la cárcel, puesto que inicialmente fueron capturados por el CTI de la fiscalía la cual les imputó los delitos de

Oficinas Administrativas: Avenida Ciudad de Cali No. 51-66 Piso 6° Edificio World Bussines Center
Punto de Atención al Usuario: Avenida Ciudad de Cali No. 51-66 Local 10 Bogotá Colombia
PBX 481700/ www.supersalud.gov.co

Supersalud 	PROCESO	AUDITORÍA A LOS SUJETOS VIGILADOS	CÓDIGO	AIFL03
	FORMATO	INFORME DE VISITA	VERSIÓN	1

contrato sin cumplimiento de requisitos legales y peculado por apropiación, por el contrato suscrito entre la ESE Alejandro Próspero Reverend y Mediredes S.A.S, firmado el 18 de noviembre de 2014, en el que se detectaron incumplimientos como la falta de planeación y la inexistencia del concepto de viabilidad técnica, por parte del Ministerio de Salud para la ejecución del proyecto de remodelación y adecuación de los centros de salud y por el contrato suscrito entre la Alcaldía de Santa Marta y la Unión Temporal Construyendo Salud firmado el 28 de noviembre de 2016, en el que el CTI de la Fiscalía encontró inconsistencias en la obtención del concepto de viabilidad por el Ministerio de Salud y en la licencia de construcción.

Actualmente se les imputa cargos y son investigados por las irregularidades en la construcción y remodelación de cinco centros de salud de la ESE Alejandro Próspero Reverend.

Desde el año 2014, se realizó la demolición de los puestos y centros de salud, sin que se haya culminado el 100% de la construcción y remodelación de dichas sedes, por lo que serán analizados los contratos de obra de mantenimiento y adecuación y el contrato de interventoría de los cinco centros de salud de la ESE Alejandro Próspero Reverend en el presente informe.

- **Participación indebida en Política de los servidores públicos de la ESE Alejandro Próspero Reverend:**

La Superintendencia Nacional de Salud recibió queja instaurada por la Defensoría del Pueblo Regional Magdalena mediante oficio con radicado número 1-2015- 076831, en la cual manifiesta que la ESE Alejandro Próspero Reverend, se encuentra vulnerando el derecho a la salud toda vez que algunos funcionarios de la institución se encuentran presuntamente condicionando la atención del público al otorgamiento de una firma, en plantillas de apoyo político a un candidato a la Alcaldía de Santa Marta.

Imagen N° 1 Queja Defensoría del Pueblo Regional Magdalena presunta participación indebida de funcionarios públicos en apoyo a candidato político:

Supersalud 	PROCESO	AUDITORÍA A LOS SUJETOS VIGILADOS	CÓDIGO	AIFL03
	FORMATO	INFORME DE VISITA	VERSIÓN	1

La ESE Alejandro Prospero Reverend presenta fallas en la gestión del sistema de información y atención al usuario, teniendo en cuenta que no se evidenció medición, seguimiento y control a respuestas de PQR para las vigencias 2016 y 2017, no cuenta con línea telefónica las 24 horas, adicionalmente no soporta acta de conformación de asociación de usuarios, Incumpliendo presuntamente con lo establecido en Título VII del Capítulo Primero de la Circular Única; numeral 2 del Artículo 2.5.1.4.5. y los numerales 5 y 6 del Artículo 2.5.1.5.3. del Decreto 780 de 2016.

2.3.3.11. Procesos Transversales

2.3.3.11.1 Mantenimiento hospitalario.

2.3.3.11.1.1. Mantenimiento de la Infraestructura

Uno de los hallazgos de auditoría más relevantes observadas por el equipo auditor de la Superintendencia Nacional de Salud y relacionado con las mayores dificultades para la adecuada prestación de servicios en el Hospital Alejandro Prospero Reverend de la Ciudad de Santa Marta en las vigencias 2015, 2016 y 2017, lo constituyó lo ya comentado respecto a las múltiples falencias en las Infraestructuras físicas de los diferentes centros de atención e inadecuadas instalaciones, como consecuencia de varias situaciones derivadas entre otras razones por las siguientes.

1. La inadecuada planeación y la toma de decisiones que a juicio de no contar con el cumplimiento de todos los requisitos podría considerarse precipitadas tomadas por las diferentes administraciones, pero en particular las de la gestión de la Junta Directiva y en particular las de su presidente Alcalde de Santa Marta Carlos Caicedo Omar y sus gerentes encargados de la época, quien como se podrá observar más adelante lideró la intervención y demolición de las infraestructuras de 5 centros de salud, situación que llevó a la institución a establecer planes de contingencia para la prestación de servicios, durante estos últimos 3 años, dado que hasta la fecha en que se realiza la visita, no se han concluido(salas de cirugía en castellana) o adelantado las obras previstas(Taganga etc.), situación que ha llevado a una disminución de la producción de servicios y a limitaciones al acceso a los mismos por parte de la comunidad.
2. La falta de destinación de los presupuestos adecuados para la realización de los mantenimientos correctivos y preventivos de la infraestructura y de la tecnología biomédica
3. La utilización de casas construidas para vivienda, que han sido parcialmente adaptadas para la prestación de servicios de salud durante el supuesto periodo de la contingencia derivada de la construcción de nuevas infraestructuras, situación que se ha venido constituyendo en una situación estructural en la medida que ninguna de estas estructuras se ha terminado.
4. La utilización de infraestructuras sin cumplimiento normativo de habilitación y en algunos aspectos normativos, como lo es el almacenamiento final de los residuos hospitalarios, en casi todas las sedes por citar un solo ejemplo

Oficinas Administrativas: Avenida Ciudad de Cali No. 51-66 Piso 6° Edificio World Bussines Center
Punto de Atención al Usuario: Avenida Ciudad de Cali No. 51-66 Local 10 Bogotá Colombia
PBX 481700/ www.supersalud.gov.co

Handwritten signature

Supersalud 	PROCESO	AUDITORÍA A LOS SUJETOS VIGILADOS	CÓDIGO	AIFL03
	FORMATO	INFORME DE VISITA	VERSIÓN	1

Ampliación de los argumentos sobre los cuales se fundamenta el hallazgo así:

- 1.1 En coherencia con lo mencionado en el capítulo 2.1.1.1 de este informe, mediante el acuerdo 0004 del 5 de junio de 2014, la junta directiva de la ESE Alejandro Prospero Reverend autorizó al gerente para iniciar procesos precontractuales y contractuales para adjudicar unas obras y realizar la remodelación de los puestos y centros de salud de la red pública, interviniendo los centros de salud de Taganga, la paz Candelaria, Bastidas y Mamatoco
- 1.2 Según fotografías entregadas por la ESE Alejandro Prospero Reverend en la que se recogen evidencias graficas de los actos de colocación de la primera piedra en los centros de salud que se proyectaban modernizar por parte de la Administración Distrital de Santa Marta en la misma ciudad y acorde con la copia de un oficio entregado por la Gerencia de la ESE durante el mes de diciembre de 2014, al personal administrativo y asistencial del Hospital, en el cual se está invitando a la mencionada colocación de la primera piedra, en el marco de la modernización de la red Publica Hospitalaria del plan de gobierno local, en su eje 2 "Santa Marta Distrito con calidad de vida para todos" según el cual se invitó a la comunidad de los diferentes barrios de Santa Marta a asistir al centro de salud **La Candelaria**, y a la también colocación de primera piedra, de los centros de salud de **Mamatoco**, (18 de diciembre de 2014), **La Paz**: (22 de diciembre), **Taganga**: (el 23 de diciembre.)
- 1.3 Dicho evento efectivamente fue realizado al igual que en la Candelaria, con invitación de los medios de comunicación y en él, se dio lugar a la demolición de dichos centros. En los registros gráficos, se puede observar al señor alcalde al frente de las obras de demolición con maquinaria amarilla de cada uno de los centros de salud del hospital Alejandro Prospero Reverend. Ver Imagen adjunto N° 41. El hecho de haber demolido de manera simultánea los 5 centros de salud sin el lleno de todos los requisitos normativos, es un hecho que evidencia fallas en la planeación sin cronograma de obras, que refleja cierto grado de improvisación que expuso a riesgos financieros y del cumplimiento de la misión de la ESE.
- 1.4 Como es conocido para definir los proyectos de construcción hospitalaria, es necesario según la normatividad actual vigente, artículo 1, parágrafo primero, de la resolución 5042 de 1996, por la cual se adiciona y modifica la resolución 4445 de 1996 en lo siguiente: "Los proyectos para obras de construcción, ampliación o remodelación para las IPS donde se trate de inversión pública con valor superior a los 1.000 salarios mínimos mensuales legales deberán contar con el concepto técnico del Ministerio de Salud y Protección Social. Cuando dicho valor sea inferior, el concepto lo emitirán las Direcciones Seccionales o Distritales de Salud correspondientes al área de su influencia.". Dicho trámite no fue llevado a cabo por la administración distrital de Santa Marta, Secretaria de Salud del Distrito turístico Cultural e Histórico de Santa Marta, para este proyecto, ni por los gerentes de turno.

Oficinas Administrativas: Avenida Ciudad de Cali No. 51-66 Piso 6° Edificio World Bussines Center
Punto de Atención al Usuario: Avenida Ciudad de Cali No. 51-66 Local 10 Bogotá Colombia
PBX 481700/ www.supersalud.gov.co

Supersalud 	PROCESO	AUDITORÍA A LOS SUJETOS VIGILADOS	CÓDIGO	AIFL03
	FORMATO	INFORME DE VISITA	VERSIÓN	1

- 1.5 Por otra parte la Resolución 2514 de 2012 por la cual se reglamentan los procedimientos para la formulación, presentación, aprobación, ajuste, seguimiento, ejecución y control de los planes bienales de Inversiones Públicas en Salud y en el que se convierten en requisitos antes de la inversión en infraestructuras físicas y en inversiones en dotación de equipos biomédicos para la prestación de servicios de salud, considerados como el control especial de oferta, señalados en el artículo 2 de la presente resolución. Dicho trámite tampoco fue llevado a cabo por la administración distrital ni por los gerentes de turno.
- 1.6 Se pudo establecer que el ministerio de Salud y la protección social emitido concepto según el cual no le fue aprobado el proyecto de construcción de la infraestructura en razón de no haber sido viabilizada.
- 1.7 Finalmente, luego de la solicitud enviada por la Secretaria Distrital de Salud de Santa Martha al Ministerio de Salud y Protección Social, para la aprobación de la construcción de los centros de Salud, Taganga, radicado MSPS N° 201742300734892 IPC Candelaria, Radicado MSPS N° 201742300735162 y La Paz, radicado MSPS N° 201742300735262, de la ESE Alejandro Prospero Reverán en el Distrito de Santa Martha Magdalena, se dio lugar a la viabilización de los proyectos pero con fecha de abril y mayo de 2017, razón por la cual a continuación se resumen las respuestas emitidas por parte del Ministerio así:

Tabla N° 53. Concepto de viabilización de la construcción de los Centros de Salud de Candelaria, La Paz y Taganga

Centro de Salud	Concepto Técnico	Fecha de emisión del Concepto		Radicado N°	Observaciones y recomendaciones
centro de Salud IPC Candelaria	Técnico viable	16.05.2017	Subdirección de prestación de Servicios e Infraestructura Técnica	20172310 0906161	Consultar a la Procuraduría si se puede iniciar la ejecución de los recursos en consideración al proceso de investigación que dicha entidad pueda desarrollar por la omisión de los procedimientos que debió en su
centro de Salud La Paz	Técnico viable	10.05.2017	Subdirección de prestación de Servicios e Infraestructura Técnica	20172310 0905931	
centro de Salud	Técnico	11-04-2017	Subdirección de prestación de Servicios e	20172320 0675051	

Oficinas Administrativas: Avenida Ciudad de Cali No. 51-66 Piso 6° Edificio World Bussines Center
Punto de Atención al Usuario: Avenida Ciudad de Cali No. 51-66 Local 10 Bogotá Colombia
PBX 481700/ www.supersalud.gov.co

Supersalud 	PROCESO	AUDITORÍA A LOS SUJETOS VIGILADOS	CÓDIGO	AIFL03
	FORMATO	INFORME DE VISITA	VERSIÓN	1

IPC Taganga	e viable		Infraestructura Técnica		<u>momento</u> <u>adelantar la</u> entidad Territorial
----------------	-------------	--	----------------------------	--	--

Fuente: Conceptos técnicos del ministerio

Como Se Puede Observar, los Conceptos de Los Tres proyectos apenas Fueron Emitidos Durante Los Meses De Abril y mayo De 2017, evidenciando una vulneración normativa, habiendo demolido las edificaciones durante los meses de diciembre de 2014 y enero de 2015 y consiguiendo los conceptos de viabilidad por parte del ministerio, solo hasta 3 años después, con un presunto daño al patrimonio institucional y a la misionalidad.

- 1.8 De las situaciones anteriores se deduce que el representante legal de la ESE y los miembros de su junta Directiva, presuntamente vulneraron lo establecido en el **Artículo 3º de la ley 489 de 1998.- "Principios de la función administrativa.** La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.

Parágrafo.- Los principios de la función administrativa deberán ser tenidos en cuenta por los órganos de control y el Departamento Nacional de Planeación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 343 de la Constitución Política, al evaluar el desempeño de las entidades y organismos administrativos y al juzgar la legalidad de la conducta de los servidores públicos en el cumplimiento de sus deberes constitucionales, legales o reglamentarios, garantizando en todo momento que prime el interés colectivo sobre el particular."

- 1.9 De igual manera, de lo anteriormente mencionado, se determina que el representante legal de la ESE, el presidente y el resto de la junta directiva de la ESE, presuntamente vulneraron lo establecido en los numerales 1, 3, 31 del Artículo 48 de la ley 734 Código único disciplinario.

Hallazgo N.º 61

El Gerente del momento de la ESE Hospital Alejandro Prospero Reverend, la Junta directiva del Hospital en Cabeza del señor alcalde de Santa Martha y el líder de la oficina de Planeación de la ESE, no solicitaron de manera oportuna el concepto técnico del Ministerio de Salud y Protección Social para iniciar el proyecto de modernización de las infraestructuras físicas y de inversiones en dotación de equipos biomédicos para la prestación de servicios de salud, y adicionalmente por la evidencia recopilada probablemente no incluyeron oportunamente estos proyectos en el Plan bienal de inversiones publica en salud, sin embargo si procedieron a la demolición de 5 centros de Salud de la ESE Alejandro Prospero Reverend sin adelantar estos trámites, presuntamente

Oficinas Administrativas: Avenida Ciudad de Cali No. 51-66 Piso 6º Edificio World Bussines Center
Punto de Atención al Usuario: Avenida Ciudad de Cali No. 51-66 Local 10 Bogotá Colombia
PBX 481700/ www.supersalud.gov.co

Supersalud 	PROCESO	AUDITORÍA A LOS SUJETOS VIGILADOS	CÓDIGO	AIFL03
	FORMATO	INFORME DE VISITA	VERSIÓN	1

vulnerando lo establecido en el artículo 1, parágrafo 1 de la resolución 5042 de 1996, por la cual se adiciona y modifica la resolución 4445 de 1996 y artículo 2 de la resolución 2514 de 2012 y . Numeral 3,27,38 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002

Hallazgo N.º 62

El Gerente de la ESE Hospital Alejandro Prospero Reverend del momento y su Junta directiva en Cabeza del señor alcalde de Santa Martha del momento (diciembre de 2014 y enero de 2015), priorizaron una reunión con medios de comunicación en el que demuelen con maquinaria amarilla de manera casi simultánea cinco centros de Salud del Hospital Alejandro Prospero Reverend en cabeza del señor alcalde como presidente de la Junta Directiva del Hospital, sin haber realizado los trámites necesarios para adelantar con diligencia y oportunidad los proyectos de construcción normatividad mencionada en el hallazgo anterior, presuntamente vulneraron lo establecido en el artículo 3 de la ley 489 de 1998 principios de la función administrativa, buena fe, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia y lo establecido en los numerales 1, 3, 31 del Artículo 48 de la ley 734 Código único disciplinario, Numeral 3,27,38 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002

2.3.3.11.1.2. Mantenimiento de los equipos Biomédicos.

Otra de las situaciones que se pudo evidenciar en la ESE Alejandro Prospero Reverend fueron las deficiencias en los mantenimientos de los equipos Biomédicos, al respecto, la institución entregó un documento de 142 páginas con el nombre de plan de Mantenimiento Hospitalario 2017, cuya autoría no se conoce, no aparece quien revisó, ni quien aprobó, ni cuando, ni como se realizó la socialización de dicho documento.

En el mencionado documento, se enuncia la política para el mantenimiento así *"la política de la ESE ALEJANDRO PROSPERO REVEREND para el mantenimiento busca asegurar que los recursos económicos, humanos y físicos sean los adecuados y suficientes para la reparación y operación de las plantas físicas y la dotación; determinando los medios y procedimientos para la ejecución de las actividades de prevención y corrección, con el fin de brindar los servicios continuamente"*

Como lo manifiesta el plan de mantenimiento, las actividades de mantenimiento que desarrolla la **ESE ALEJANDRO PROSPERO REVEREND** son de tipo Preventivo y Correctivo. *"El primero se refiere a la programación de una serie de inspecciones (de funcionamiento y de seguridad), ajustes, reparaciones, análisis, limpieza, lubricación, calibración, que deben llevarse a cabo en forma periódica con base en un plan y no a una demanda del operario o usuario. Su propósito es prever las fallas manteniendo la infraestructura y la dotación en completa operación a los niveles y eficiencia óptimos. La característica principal de este tipo de Mantenimiento es la de inspeccionar los equipos y detectar las fallas en su fase inicial, y corregirlas en el momento oportuno. Por su parte, el Mantenimiento Correctivo consiste en corregir las fallas, cuando éstas se presentan, usualmente sobre una base no planificada, dando cumplimiento a la solicitud del operario o usuario del equipo dañado."*

Oficinas Administrativas: Avenida Ciudad de Cali No. 51-66 Piso 6º Edificio World Bussines Center
Punto de Atención al Usuario: Avenida Ciudad de Cali No. 51-66 Local 10 Bogotá Colombia
PBX 481700/ www.supersalud.gov.co

Andrés

Supersalud 	PROCESO	AUDITORÍA A LOS SUJETOS VIGILADOS	CÓDIGO	AIFL03
	FORMATO	INFORME DE VISITA	VERSIÓN	1

La institución se compromete "Para cumplir con los objetivos planteados en el presente PLAN, se garantizaron los recursos necesarios para desarrollar todas las actividades relacionadas con el mantenimiento, los cuales, tal como lo establece el artículo 1 del decreto 1769 de 1999, corresponden al 5% del presupuesto total de la Institución, lo que en la ESE ALEJANDRO PROSPERO REVEREND equivale a \$ 2.500.755.000."

Como la ESE no tiene dentro del personal de planta el recurso humano técnico adecuado para el mantenimiento de la infraestructura y la dotación, se cuenta con un contratista, que presuntamente posee "la experiencia y capacidad requerida, brindando así oportunidad y calidad para la ejecución de actividades de mantenimiento preventivo y garantizando prontitud a la hora de solicitar un mantenimiento correctivo vital para la prestación del servicio"

En este orden de ideas, se pudo tener evidencia de los planes de mantenimiento y los inventarios de los puestos de salud de NOVIEMBRE, CALABAZO, CRISTO REY, EL PARQUE, JUAN XXIII, LAS MALVINAS, MANZANARES, NACHO VIVES, OASIS, PANDO, SAN FERNANDO, TIGRERA, LOS ALMENDROS y OLAYA HERRERA, pero este equipo auditor no tuvo evidencias de 6 puestos de salud de: CAMPANO, LA TAGUA, QUEBRADA EL SOL, LA PAZ DEL CARIBE, MACHETE PELAO, SAN JORGE. Llama la atención, que siendo este el documento oficial de la institución al respecto no mencione ni estos 6 centros, ni sus inventarios de equipos biomédicos a pesar de ser el documento específico y oficial de la institución para este efecto, ni los planes de mantenimiento de los mismos, evidenciando que no se cuenta con los inventarios ni con planes de mantenimiento de los equipos correspondientes a los mencionados 6 puestos de salud, con un presunto incumplimiento normativo.

Y de los centros de Salud, entregó información de BONDA, GAIRA, GUACHACA, CANDELARIA, LA PAZ, MAMATOCO, MINCA, TAGANGA, BASTIDAS.

De igual manera, se hizo entrega de los planes de mantenimiento de la Clínica la Castellana.

Hallazgo N.º 63

La ESE Hospital Alejandro Prospero Reverend de la ciudad de Santa Marta no aportó información de los planes de mantenimiento de los equipos Biomédicos de los puestos de salud de Campano, La Tagua, Quebrada El Sol, La Paz Del Caribe, Machete Pelao y San Jorge, ni quién sería el responsable de ejecutarlos, ni cuando se realizaría su ejecución ni aporta datos del valor de dichos mantenimientos, ni hace la respectiva calibración con un presunto incumplimiento de lo establecido en el estándar de dotación todos los servicios de la resolución 2003 y artículo 2.5.3.8.1.3 del decreto 780 de 2016 y los artículos 1,7 y 12 del Decreto 1769 de 1994.

Hallazgo N.º 64

Oficinas Administrativas: Avenida Ciudad de Cali No. 51-66 Piso 6° Edificio World Bussines Center
Punto de Atención al Usuario: Avenida Ciudad de Cali No. 51-66 Local 10 Bogotá Colombia
PBX 481700/ www.supersalud.gov.co

Supersalud 	PROCESO	AUDITORÍA A LOS SUJETOS VIGILADOS	CÓDIGO	AIFL03
	FORMATO	INFORME DE VISITA	VERSIÓN	1

	medicamentos no se está realizando con todas las normas de seguridad y bioseguridad que deben aplicarse, y no se está garantizando la correcta administración de los mismos, El servicio de urgencias no garantiza la infraestructura, dotación, y procesos prioritarios para la atención de urgencias vitales, La seguridad del paciente se está poniendo en riesgo al no subir las barandas de las camillas, no realizar lavado de manos, y reutilizar los guantes desechables, No control y seguimiento a riesgos de la institución, no aplicación de normas de bioseguridad, no gestión adecuada de residuos hospitalarios, No garantía de un ambiente óptimo para la prestación de servicios de salud, no demuestra la gestión frente a los eventos adversos.	procesos prioritarios de la resolución 2003 del año 2014 y los lineamientos para la implementación de la política de seguridad del paciente en la República de Colombia, artículo 6 de la ley 1751 de 2015.			
Hallazgo (N° 59)	La ESE Alejandro Prospero Reverend no cumple con los lineamientos de gestión de riesgos contemplados en la normatividad vigente sobre el particular	Decreto 943 de 2014 y Estándar de procesos prioritarios de la Resolución 2003 del año 2014.	X		
Hallazgo (N° 60)	La ESE Alejandro Prospero Reverend presenta fallas en la gestión del sistema de información y atención al usuario, teniendo en cuenta que no se evidenció medición, seguimiento y control a respuestas de PQR para las vigencias 2016 y 2017, no cuenta con línea telefónica las 24 horas, adicionalmente no soporta acta de conformación de asociación de usuarios.	Título VII del Capítulo Primero de la Circular Única; numeral 2 del Artículo 2.5.1.4.5. y los numerales 5 y 6 del Artículo 2.5.1.5.3. del Decreto 780 de 2016.	X		
Hallazgo (N° 61)	El Gerente del momento de la ESE Hospital Alejandro Prospero Reverend, la Junta directiva del Hospital en Cabeza del señor alcalde de Santa Martha y el líder de la oficina de Planeación de la ESE, no solicitaron de manera oportuna el concepto técnico del Ministerio de Salud y Protección Social para la inversión en infraestructuras físicas y en inversiones en dotación de equipos biomédicos para la prestación de servicios de salud, y adicionalmente, presuntamente no incluyeron oportunamente estos proyectos en el Plan	Artículo 1, parágrafo 1 de la resolución 5042 de 1996, por la cual se adiciona y modifica la resolución 4445 de 1996 y artículo 2 de la resolución 2514 de 2012. Numeral 3,27,38 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002	X	X	

Oficinas Administrativas: Avenida Ciudad de Cali No. 51-66 Piso 6° Edificio World Bussines Center
Punto de Atención al Usuario: Avenida Ciudad de Cali No. 51-66 Local 10 Bogotá Colombia
PBX 481700/ www.supersalud.gov.co

Asesor

Supersalud 	PROCESO	AUDITORÍA A LOS SUJETOS VIGILADOS	CÓDIGO	AIFL03
	FORMATO	INFORME DE VISITA	VERSIÓN	1

	bienal de inversiones publica en salud, sin embargo si procedieron a la demolición de 5 centros de Salud de la ESE Alejandro Prospero Reverend sin adelantar estos trámites,					
Hallazgo (N° 62)	El Gerente de la ESE Hospital Alejandro Prospero Reverend del momento y su Junta directiva en Cabeza del señor alcalde de Santa Marta del momento (diciembre de 2014 y enero de 2015), priorizaron una reunión con medios de comunicación en el que demuelen con maquinaria amarilla de manera casi simultánea cinco centros de Salud del Hospital Alejandro Prospero Reverend en cabeza del señor alcalde como presidente de la Junta Directiva del Hospital, sin haber realizado los trámites necesarios para adelantar con diligencia y oportunidad los proyectos de construcción normatividad mencionada en el hallazgo anterior.	presuntamente vulneraron lo establecido en el artículo 3 de la ley 489 de 1998 principios de la función administrativa, buena fe, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia y lo establecido en los numerales 1, 3, 31 del Numeral 3,27,38 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002	x		x	
Hallazgo (N° 63)	La ESE Hospital Alejandro Prospero Reverend de la ciudad de Santa Marta no aportó información de los planes de mantenimiento de los equipos Biomédicos de los puestos de salud de Campano, La Tagua, Quebrada El Sol, La Paz Del Caribe, Machete Pelao y San Jorge, ni quién sería el responsable de ejecutarlos, ni cuando se realizaría su ejecución ni aporta datos del valor de dichos mantenimientos, ni hace la respectiva calibración	Estándar de dotación todos los servicios de la resolución 2003 y artículo 2.5.3.8.1.3 del decreto 780 de 2016 y los artículos 1,7 y 12 del Decreto 1769 de 1994.	x			
Hallazgo (N° 64)	La ESE Hospital Alejandro Prospero Reverend de la ciudad de Santa Marta no cuenta con información clara de los inventarios de equipos biomédicos de 7 puestos de salud en ninguna de las vigencias auditadas, con el detalle de dichos activos debidamente valorizados y depreciados, de igual manera falla en el control del estado de los mismos, y en su mantenimiento, con el fin de ser comparados para establecer su razonabilidad,	Numeral 3.7 del Anexo Técnico de la Resolución 357 de 2008 y numerales 18 y 19 del Manual de procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública.	x			

Oficinas Administrativas: Avenida Ciudad de Cali No. 51-66 Piso 6° Edificio World Bussines Center
Punto de Atención al Usuario: Avenida Ciudad de Cali No. 51-66 Local 10 Bogotá Colombia
PBX 481700/ www.supersalud.gov.co

Página 208 de 219

Supersalud 	PROCESO	AUDITORÍA A LOS SUJETOS VIGILADOS	CÓDIGO	AIFL03
	FORMATO	INFORME DE VISITA	VERSIÓN	1

Hallazgo (N° 75)	un riesgo de exposición a la integridad de las personas materializado en la inadecuada gestión de servicios, en la inadecuada y oportuna provisión, dotación y gestión de insumos y medicamentos, en la fallas prominentes en los procesos de esterilización, de bioseguridad y de seguridad de pacientes, y adicionalmente a la exposición ambiental por el inadecuado manejo de los desechos hospitalarios, 6. que con la mencionada limitación de la oferta de servicios y la serie de desaciertos en la capacidad de gestión gerencial y de control de la institución, se permite concluir una presunta limitación al acceso al derecho fundamental a la salud, materializado en el número de atenciones de urgencias, partos, cirugías, hospitalizaciones a la población, durante la vigencia 2015 y 2016.				
	De acuerdo con lo informado entre el 1 de enero y el 17 de noviembre de 2017; no se contrataron y/o ejecutaron actividades del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas con recursos del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta y solo el 18 de Noviembre se contratan los servicios para ser ejecutados hasta el 31 de diciembre, es decir en un mes y 13 días todas las actividades que debio desarrollar en todo el año induciendo presuntamente al error y al incumplimiento con fallas de cobertura, para la comunidad de Santa Martha. En ese contexto, con el hecho de no contratar oportunamente y no garantizar de manera continua las actividades del Plan de Intervenciones Colectivas (PIC) para todos los meses del año, presuntamente generó en las comunidades del Distrito, limitación en el acceso a los servicios de Salud y fragmentación en el desarrollo de las acciones de Salud Pública de Intervenciones Colectivas. También ha de advertirse que la entidad no garantizó durante los periodos referidos el Plan de Atención Básica (hoy Plan de Intervenciones Colectivas-	Por lo anterior, incumplió lo establecido en la Ley 152 de 1994 (Artículo 3, literales c, k); lo establecido en la Ley 715 de 2001, artículo 43 (numerales 43.1.1., 43.1.2. y 43.1.5.) y 46 y Artículo 2.5.4.1.5 numeral 3 y 3.4 decreto 780 de 2015. Numeral 3,27,38 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002	X		X

Oficinas Administrativas: Avenida Ciudad de Cali No. 51-66 Piso 6° Edificio World Bussines Center
Punto de Atención al Usuario: Avenida Ciudad de Cali No. 51-66 Local 10 Bogotá Colombia
PBX 481700/ www.supersalud.gov.co

Alcázar

Supersalud 	PROCESO	AUDITORÍA A LOS SUJETOS VIGILADOS	CÓDIGO	AIFL03
	FORMATO	INFORME DE VISITA	VERSIÓN	1

Imagen N° 41. Demolición Centros de salud del hospital Alejandro Prospero Reverend

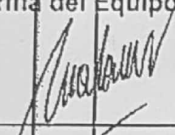


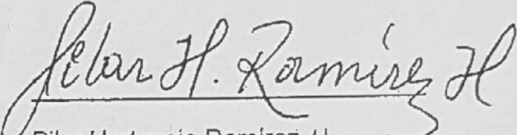
Fuente: Registro Fotográfico aportado por la ESE Hospital Alejandro Prospero Reverend. en el marco de la visita realizada el 18 de septiembre de 2017.

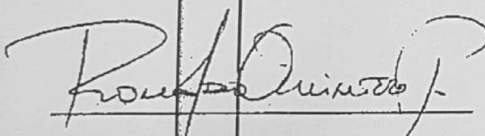
Supersalud 	PROCESO	AUDITORÍA A LOS SUJETOS VIGILADOS	CÓDIGO	AIFL03
	FORMATO	INFORME DE VISITA	VERSIÓN	1

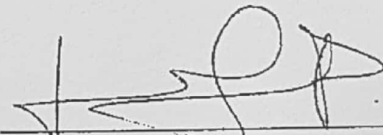
PIC) en el contexto de lo establecido en el artículo 165 de la Ley 100 de 1993, siendo este un plan de beneficios a cargo del estado (Distrito en este caso) que la Entidad debió prestar y/o contratar.. HALLAZGO A TRALADAR A LA SECRETARIA SALUD DE SANTA MARTA									
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Firma del Equipo Visitador


Nelson Joaquín Malaver M.
Cargo Profesional Especializado


Pilar Hortensia Ramírez H.
Cargo Profesional Especializado


Ronaldo Quintero Polanco
Cargo: Profesional Especializado


Cindy Jhoana Fragoso P.
Cargo: Profesional

Fecha: (03 de Mayo de 2018), Bogotá D.C.; 03/05/2018